CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

-- 2 MAR 2004

SEC: D. 1º 0/190HORA 165

FOLIO N

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Refórmase el texto del artículo 1 de la ley 24.304 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Queda prohibido el expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 21 años de edad, en todo el territorio de la República Argentina".

ARTICULO 2º: Modifiquese el texto del inciso segundo del artículo 2 de la ley 24.304, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artificios pirotécnicos de alto poder y de venta limitada a mayores de 21 años".

ARTICULO 3º: Modifiquese el texto del artículo 3 de la ley 24.304, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los envoltorios de todo artificio pirotécnico destinado a la venta al público deberán contener en su parte externa y en forma visible la descripción de la categoría a la que pertenecen y la leyenda "Artículo de venta libre" o "Prohibida su venta a menores de 21 años", según se hallen incluidos en las categorías 1 ó 2, respectivamente. Igualmente en ambos casos, en los paquetes o envases de cualquier dispositivo pirotécnico deberá hacerse constar en idioma nacional, con letra fácilmente visible y con impresión roja, las instrucciones de uso del mismo así como las precauciones y advertencias que deberá observar el usuario para la utilización, conservación, o transporte sin riesgos de ese artefacto pirotécnico.

DIBLITADA DE LA NACION